

Contenidos

⦿ REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con la **aprobación del Reglamento Europeo de Protección de Datos**, se busca que todos los países que pertenezcan a la Unión Europea tengan una legislación armonizada para sus ciudadanos.

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) será de **obligado cumplimiento para todas las empresas a partir del 25 de mayo de 2018**, fecha hasta la cual sigue vigente la LOPD.

⦿ PRINCIPIOS

El RGPD modifica algunos aspectos del régimen actual y contiene nuevas obligaciones que deben ser analizadas y aplicadas por cada organización teniendo en cuenta sus propias circunstancias. Dos elementos de carácter general constituyen la mayor innovación del RGPD para los responsables y se proyectan sobre todas las obligaciones de las organizaciones:

- 1) **RESPONSABILIDAD PROACTIVA:** El RGPD describe este principio como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento. En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo. A partir de este conocimiento deben determinar de forma explícita la forma en que aplicarán las medidas que el RGPD prevé, asegurándose de que esas medidas son las adecuadas para cumplir con el mismo y de que pueden demostrarlo ante los interesados y ante las autoridades de supervisión. En síntesis, este principio exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.

2) ENFOQUE DE RIESGO: El RGPD señala que las medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento deben tener en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo para los derechos y libertades de las personas. De acuerdo con este enfoque, algunas de las medidas que el RGPD establece se aplicarán sólo cuando exista un alto riesgo para los derechos y libertades, mientras que otras deberán modularse en función del nivel y tipo de riesgo que los tratamientos presenten. La aplicación de las medidas previstas por el RGPD debe adaptarse, por tanto, a las características de las organizaciones. Lo que puede ser adecuado para una organización que maneja datos de millones de interesados en tratamientos complejos que involucran información personal sensible o volúmenes importantes de datos sobre cada afectado no es necesario para una pequeña empresa que lleva a cabo un volumen limitado de tratamientos de datos no sensibles

⊙ PRINCIPALES CAMBIOS

- 1) AMPLIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS: Para que se pueda facilitar el consentimiento a la protección de datos, la información será proporcionada de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso y comprensión. El ciudadano tendrá todas las opciones de aceptación o rechazo. Se amplían sus derechos, con la limitación del tratamiento a los mínimos indispensables para prestar un servicio, pero también con el derecho al olvido o a la portabilidad de datos para poder recuperarlos en un formato que permita transferirlos a otro responsable de tratamiento designado.

- 2) MAYOR OBLIGACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES: En determinadas materias los encargados tienen obligaciones propias que establece el RGPD, que no se circunscriben al ámbito del contrato que los une al responsable, y que pueden ser supervisadas separadamente por las autoridades de protección de datos. Por ejemplo:
 - ✦ Deben mantener un registro de actividades de tratamiento.
 - ✦ Deben determinar las medidas de seguridad aplicables a los tratamientos que realizan.
 - ✦ Deben designar a un Delegado de Protección de Datos en los casos previstos por el RGPD. Los encargados pueden adherirse a códigos de conducta o certificarse en el marco de los esquemas de certificación previstos por el RGPD.

- 3) NUEVAS OBLIGACIONES ENTRE ORGANIZACIONES: Las relaciones entre el responsable y el encargado deben formalizarse en un contrato o en un acto jurídico que vincule al encargado respecto al responsable. H Se regula de forma minuciosa el contenido mínimo de los contratos de encargo, debiendo preverse aspectos como:
- ✦ Objeto, duración, naturaleza y la finalidad del tratamiento
 - ✦ Tipo de datos personales y categorías de interesados
 - ✦ Obligación del encargado de tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable
 - ✦ Condiciones para que el responsable pueda dar su autorización previa, específica o general, a las subcontrataciones
 - ✦ Asistencia al responsable, siempre que sea posible, en la atención al ejercicio de derechos de los interesados...

⊙ **SANCIONES**

El principal cambio tiene que ver con la responsabilidad activa de las empresas. Priman los derechos de los usuarios frente a los intereses comerciales que pueda tener la propia organización que está realizando el tratamiento de datos. Y para asegurarlo, las compañías tienen que demostrar que están cumpliendo la norma.

Por lo que respecta a las sanciones, las empresas se enfrentan a multas de mayor cuantía en caso de incumplimiento. Mientras que la LOPD establecía sanciones entre 900 y 600.000 euros en los casos más graves, el nuevo RGPD será más estricto.

Las empresas pueden llegar a pagar el 4% de la facturación global anual o hasta 20 millones de euros, la cantidad que sea mayor. La condena podrá imponerse incluso cuando no haya pérdida en sí de los datos. Por ello, es fundamental recibir la formación adecuada para poder tener todo listo llegado el momento de la entrada en vigor del nuevo reglamento.